

Toluca de Lerdo, México, diecisiete de abril de dos mil diecisiete

El Secretario General de Acuerdos da cuenta al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México, del estado procesal que guarda el presente medio de impugnación.

Visto, el estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro señalado, y en seguimiento al acuerdo de fecha veintitrés de marzo del año dos mil diecisiete a través del cual se ordena al Presidente Municipal de Texcalyacac, Estado de México, dar cumplimiento a la sentencia de fecha quince de junio de dos mil dieciséis, así como al diverso acuerdo de fecha treinta y uno de agosto de la misma anualidad, respecto del pago de dietas correspondientes a la segunda quincena del mes de diciembre de dos mil quince, así como aguinaldo y prima vacacional de la misma anualidad a las ciudadanas Ana María Silva Gómez, Zochitl Ma. Eugenia Izquierdo Santoyo y Rosalía Razo Ramírez, imponiéndole una amonestación y otorgándole un plazo de diez días hábiles para su cumplimiento, así como un diverso de tres días hábiles más para que informara a este Tribunal Electoral, sin que a la fecha haya constancia del cumplimiento ordenado; con fundamento de lo señalado por los artículos 383, 394 fracciones IX y XIX, 395 fracción I y IV, 413 párrafo primero, 422 párrafo segundo, fracción VII, 428 párrafos primero y tercero, 439 y 450 del Código Electoral del Estado de México; 23 fracciones II, VI, XXVIII y XXXVII, 28 fracciones III, VIII, XV y XXII, 60, 61 párrafo primero y 65 del Reglamento Interno del propio Tribunal, el Presidente de este órgano jurisdiccional **acuerda:**

**PRIMERO.** Toda vez que de las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, se advierte que ha transcurrido el plazo de diez días hábiles para que el Presidente Municipal de Texcalyacac, Estado de México, dé cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha veintitrés de marzo del año dos mil diecisiete; así como el plazo de **tres días hábiles** posteriores al cumplimiento para informar a esta autoridad jurisdiccional, sin que a la fecha se desprenda en autos que la autoridad responsable haya cumplimentado en tiempo y forma lo ordenado, pese a la amonestación que se le impuso mediante acuerdo ya mencionado en líneas anteriores; de ahí que, con fundamento en el artículo 456, fracción III del Código Electoral del Estado de México, se hace efectivo el apercibimiento formulado mediante proveído de fecha veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, y por tanto se impone al Ciudadano Dagoberto Valdín Olivares en su carácter de Presidente Municipal de Texcalyacac, Estado de México, una **multa** consistente en **trescientos días** de la unidad de medida y actualización (UMA), el cual es equivalente al salario diario de \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M. N.).

En tal virtud, los \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M. N.) equivalentes al salario diario, que fueron señalados por la Unidad de Medida y Actualización (UMA), multiplicados por los 300 días de multa, nos arroja la cantidad de \$22,647 (VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.).

Por lo cual, para hacer efectiva la multa impuesta al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Texcalyacac, Estado de México, se **ORDENA** al **TESORERO MUNICIPAL** del ayuntamiento en cita que, descuente la cantidad de \$22,647 VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.), a dicho servidor público; misma que deberá ser descontada en dos parcialidades del sueldo que recibe el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Texcalyacac, Estado de México, en las dos quincenas siguientes a la notificación de la presente resolución.

**TEEM**

Tribunal Electoral  
del Estado de México

Una vez, descontada la multa impuesta al servidor público en mención, se **ORDENA** al **TESORERO MUNICIPAL** de dicha alcaldía, expida cheque a favor del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, el cual deberá ser depositado directamente ante el Consejo en cita; en términos del artículo 473 párrafo octavo del Código Electoral del Estado de México.

Finalmente, se **ORDENA** al **TESORERO MUNICIPAL** del multicitado ayuntamiento, que una vez que efectúe lo ordenado, informe a este Tribunal el cumplimiento dado al presente proveído dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello suceda; todo lo anterior con el apercibimiento que de no cumplir con lo ordenado, se le impondrá a dicho servidor público, algún medio de apremio en términos del artículo 456 del Código Comicial Local, con independencia de las responsabilidades penales y administrativas en que pueda incurrir; en el mismo sentido se le apercibe al Presidente Municipal del ya referido ayuntamiento, de que en caso de no cumplir lo dictado en este mandato se le considerará como reincidente y se hará acreedor a una multa de hasta seiscientos días de la unidad de medida y actualización.

**SEGUNDO.-** En razón de que dentro del sumario de referencia no se advierte el debido cumplimiento a la sentencia emitida por este Tribunal Electoral en fecha quince de junio del año dos mil dieciséis, respecto del pago de dietas correspondientes a la segunda quincena del mes de diciembre de dos mil quince, así como aguinaldo y prima vacacional de la misma anualidad a las ciudadanas Ana María Silva Gómez, Zochitl Ma. Eugenia Izquierdo Santoyo y Rosalía Razo Ramírez, se requiere de nueva cuenta al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Texcalyacac, Estado de México, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** posteriores a aquel en que le sea notificado este proveído, realice los pagos correspondientes a las actoras dando así cumplimiento tanto a lo ordenado por este Tribunal Electoral mediante sentencia de fecha quince de junio de dos mil dieciséis; como al acuerdo de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis y acuerdo del veintitrés de marzo de dos mil diecisiete; debiendo informar dentro de los tres días hábiles posteriores a que ello ocurra, a esta autoridad jurisdiccional sobre el debido cumplimiento; lo anterior bajo el apercibimiento señalado en la última parte del punto de acuerdo que antecede.

**NOTIFÍQUESE** este proveído por oficio al **Presidente Municipal del Ayuntamiento de Texcalyacac, Estado de México**; personalmente a las **actoras** y por **estrados**.

**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE MÉXICO**

**DR. EN D. JORGE ARTURO SÁNCHEZ VÁZQUEZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN**



**TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO**